Municipalidad de San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 284

SAN ISIDRO, 13 SET. 2016

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Informe N° 924-2016-0830-SLSG-GAF/MSI emitido por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Memorando N° 409-2016-0800-GAF/MSI emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N° 0452-2016-0400-GAJ/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2016, la Municipalidad de San Isidro convocó el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 033-2016-CS/MSI correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de riego tecnificado de los Parques Mariscal Gamarra y General La Fuente – Distrito de San Isidro", por un valor referencial ascendente a S/. 786,338.69 (Setecientos ochenta y seis mil trescientos treinta y ocho con 69/100 soles), incluido el IGV;

Que, con fecha 11 de agosto de 2016, el Comité de Selección debidamente designado otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 033-2016-CS/MSI a favor de la empresa MDM CONSTRUCCIONES S.A.C., por una oferta económica ascendente a S/. 707,704.83 (Setecientos siete mil setecientos cuatro con 83/100 soles), incluido el IGV;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, las Entidades someten a fiscalización posterior la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la Buena Pro, al amparo de lo previsto en el artículo 32° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, en ejercicio legítimo de dicha facultad fiscalizadora y en mérito a la información debidamente registrada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad de San Isidro solicitó información a la empresa MDM CONSTRUCCIONES S.A.C. respecto a si su gerente general señor Máximo Italo Barazorda Loayza continuaba siendo socio de la empresa IJC INGENIEROS S.A.C., la misma que se encuentra incluida en la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado en mérito a las Resoluciones N° 1353-2014-TC-S1 y N° 1975-2015-TCE-S1;

Que, mediante Carta N° 0093-MDM-2016 (DS N° 001920416 A), de fecha 31 de agosto de 2016, la empresa MDM CONSTRUCCIONES S.A.C. señaló que su gerente general señor Máximo Italo Barazorda Loayza transfirió vía donación el íntegro de sus acciones en la empresa IJC INGENIEROS S.A.C. a favor de la señora Jenny Barazorda Loayza, conforme consta en el Acta de Junta General de Accionistas de fecha 15 de abril de 2014 y en el Libro de Matrícula de Acciones correspondientes a la empresa IJC INGENIEROS S.A.C. que adjuntó;

Que, en ese mismo sentido la empresa IJC INGENIEROS S.A.C. con Carta s/n (DS N° 001869616 A), de fecha 31 de agosto de 2016, señaló que a la fecha en que el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 1975-2015-TCE/S1 (28 de septiembre de 2015), el señor Máximo Italo Barazorda Loayza ya no pertenecía a la empresa como socio ni accionista;

Que, a través del Oficio N° 231-2016-0830-SLSG-GAF/MSI, de fecha 8 de septiembre de 2016, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales solicitó a la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor se sirvan informar si para efectos de la renovación del Registro Nacional de Proveedores – RNP correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 la empresa IJC INGENIEROS S.A.C. realizó alguna actualización y/o modificación en relación a sus socios;

Que, con Oficio N° 2126-2016-OSCE/SGE, de fecha 12 de septiembre de 2016, la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor remitió el Memorando N° 847-2016/SSIR a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad de San Isidro informando que la empresa IJC INGENIEROS S.A.C., con RUC N° 20506886661, figura inscrita como ejecutor de obras habiendo declarado en su último período de vigencia que el señor Máximo Italo Barazorda Loayza, entre otros, es uno de sus socios con 32.63% de las acciones;

Que, en mérito a la jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, por información inexacta se entiende toda aquella que conste en documentos no concordantes con la realidad, lo que vulnera los principios de moralidad y de presunción de veracidad;

Que, de la información y/o documentación obrante en el expediente de contratación con motivo de las acciones de fiscalización posterior, no es posible acreditar fehacientemente que el señor Máximo Italo Barazorda Loayza no posea la calidad de socio de la empresa IJC INGENIEROS S.A.C., sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de las Resoluciones N° 1353-2014-TC-S1 y N° 1975-2015-TCE-S1;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, la empresa MDM CONSTRUCTORES S.A.C. se encuentra impedida de ser participantes, postor y/o contratista, toda vez que su representante legal forma o formó parte de una empresa sancionada administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado, dentro de un período de doce meses posteriores a la imposición de la sanción;

Que, atendiendo a lo expuesto, habría información imprecisa, inexacta o contradictoria en el expediente de contratación, toda vez que como parte de su propuesta la empresa MDM CONSTRUCTORES S.A.C. presentó el Anexo N° 2 declarando bajo juramente no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección convocado;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando, entre otros supuestos, se contravengan las normas legales, supuesto que se habría

configurado al vulnerarse el impedimento expresamente previsto en el literal k) del artículo 11° de la propia Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo señalado por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, a través del Informe N° 924-2016-0830-SLSG-GAF/MSI, la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección convocado implicaría retrotraer el mismo a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, a fin que el Comité de Selección adopte las acciones pertinentes conforme a Ley;

Que, de conformidad con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0452-2016-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en los artículos 8° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 033-2016-CS/MSI, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la empresa MDM CONSTRUCTORES S.A.C. se encuentra impedida de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 11° de la precitada Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación, a fin que el Comité de Selección adopte las medidas pertinentes y se desarrollen todos los actos del proceso de selección observando no solo lo establecido en la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino en las opiniones, pronunciamientos y/o resoluciones del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con la finalidad que informen a los miembros del Comité de Selección designado para que adopten las medidas pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas se informe al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE de la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 033-2016-CS/MSI, a fin que inicie el procedimiento sancionador, de estimarlo pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde